REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	DISPROYECTOS DEL FUTURO LTDA Y FIDUAGRARIA S.A (CESIONARIA)
APODERADO	JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VERGEL CLARO
RADICADO	2014-00083
PROVIDENCIA	RECONOCER PERSONERIA

De acuerdo con el escrito que antecede, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

Téngase como apoderado de DISPROYECTOS DEL FUTURO LTDA Y FIDUAGRARIA S.A (CESIONARIA) al abogado JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA dentro del presente proceso Ejecutivo hipotecario seguido por inicialmente por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y ahora por la entidad cesionaria mencionada en contra de JAIRO ALONSO VERGEL CLARO, en los términos y para los efectos otorgados en el poder por la poderdante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

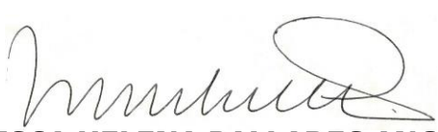

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARLENE ROJAS BARBOSA Y OTROS
APODERADO	WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO	LUIS ALBERTO ROJAS BARBOSA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00136
PROVIDENCIA	FECHA REMATE

Conforme lo solicita el señor abogado parte demandante en escrito que antecede, señálese el día 1° de diciembre del año 2020 a las 9:00 de la mañana para celebrar la diligencia en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Divisorio seguido por MARLENE ROJAS BARBOSA, ALOSO ROJAS BARBOSA, DIVA BENARDINA ROJAS BARBOSA, CLAUDIA YAMILE ROJAS BARBOSA, JOSE AGUSTIN ROJAS BARBOSA, MAIRA FERNANDA ROJAS BARBOSA en contra de LUIS ALFREDO ROJAS BARBOSA, MARGARITA ROJAS BARBOSA, JESUS ARIEL ROJAS BARBOSA DILIA ROJAS BARBOSA, MIRIAM ROJAS BARBOSA y CARMEN ELENA ROJAS BARBOSA.

Acorde al artículo 132 del C.G del Proceso se ha hecho el control de legalidad previsto dentro del presente proceso.

La licitación empezará a las nueve (9:00) de la mañana de la fecha señalada, siendo base admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien inmueble objeto de la Litis correspondiente a la suma de **$178.933.596.00**, de conformidad con el artículo 448 inciso 3 del C. G. del Proceso. Se anunciará la apertura de la licitación, para que los interesados presenten sus ofertas para adquirir los bienes subastados. Deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito consignado previsto en el artículo 451 del C. G. del proceso, es decir, el 40% del avalúo del respectivo bien. Transcurrida una hora se leerá en voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo y se adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate.

El Decreto # 806 de 2020 en su artículo 7. **Audiencias,** indica que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por

ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica…

En el caso que nos ocupa, y tratándose de una diligencia de remate en su artículo 450 CGP señala la inclusión en un listado y deberá contener los numerales previstos allí, del 1 al 6, pero además de ello debe incluirse en el listado el canal de comunicación y los mecanismos tecnológicos que se emplearan en la audiencia, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia para darle garantía a todos los usuarios.

Se indica que la audiencia de remate se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte actora debe incluir en el listado a publicar además de los numerales 1 al 6 del artículo 450 CGP, la plataforma o aplicativo TEAMS y el correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte demandante deberá allegar una copia informal de la página del periódico **o** la constancia del medio de comunicación que se haya hecho la publicación y deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f0977341e27035ee114b28837f39e3a9930f38fa037d78defb735b2768b51d**

Documento generado en 07/10/2020 11:38:31 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ
DEMANDADO	TULIO ENRIQUE ARENAS TORRADO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00799
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ dentro** del presente ejecutivo seguido por **CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ** en contra de **TULIO ENRIQUE ARENAS TORRADO venció**, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28a1dfe49b799fbd6663933a9902d7124c195faf495164dcc3a6797a9ed43220
Documento generado en 07/10/2020 11:39:11 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	JOVANNY TARAZONA PLATA Y OTRO
RADICADO	2020-00083
PROVIDENCIA	EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta la manifestación del señor abogada parte demandante y los documentos allegados que muestran la información de la empresa mensajería 472 con devolución de que "no existe", en la forma establecida en el Decreto # 806 del 2020, EMPLÁCESE a los demandados YOVANNY TARAZONA PLATA y ANGEL DURAN BECERRA, trámite que se llevará cabo conforme a la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

EMPLACESE a los señores demandados YOVANNY TARAZONA PLATA y ANGEL DURAN BECERRA, dentro de este proceso que sigue COOMULTRASAN, en la forma como lo estable el Decreto # 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d879897f7296e0b0afe176bf619b138fb4a4fa16a8b6d1d1dbb8f41408095982**
Documento generado en 07/10/2020 11:39:48 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	JORGE ELIECER PEREZ SANCHEZ Y OTRA
RADICADO	2020-00175
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El señor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad de parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de JORGE ELIECER PEREZ SANCHEZ Y ANA JUDITH PEREZ SANCHEZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por el JAIRO BASTOS PACHECO en contra de JORGE ELIECER PEREZ SANCHEZ Y ANA JUDITH PEREZ SANCHEZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 12 de marzo 2020 que recae sobre el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA JUDITH PEREZ SANCHEZ que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-43514. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, y del Decreto # 806 de 2020, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a354894060fa24f455e38e399ad47e11602c66facdce67100564f2de0ed3e928**
Documento generado en 07/10/2020 11:40:33 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALVEIRO GUERRERO MARTINEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00378
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de ALVEIRO GUERRERO MARTINEZ, mayor de edad, se desconoce su dirección física y electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la siguiente suma: **1)**. **A).-** SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **($7.999.624.00),** representados en el pagaré No 051206100013056. **B).-**por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **($999.757.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 2.0 puntos, desde el día 27 de septiembre de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2019. **C).-** más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100013056 desde el día 28 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal **D.-**Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **($59.873.00)** correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagaré No 051206100013056**.** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020 artículo 10. EMPLACESE como lo estable la norma que se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e706d42a78ffa0bee0238fddf739a336a1368ba9594897067b365e1ae7a6166b**
Documento generado en 07/10/2020 11:46:06 a.m.